**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y REESTRUCTURA** (el “Convenio”) al Contrato de Crédito Simple con Garantía Prendaria, que celebran:

1. **{{NOMBRE\_COMPLETO}}**, por su propio derecho (en lo sucesivo denominado como el “Acreditado”);
2. **PRINCEPS, S.A.P.I. DE C.V.**, representada en este acto por los señores José Arturo Sedas Valencia y Jorge Chávez Flores (en lo sucesivo denominada como “PRINCEPS” o, el “Acreedor”, indistintamente, y juntamente con el Acreditado como las “Partes”), al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**A N T E C E D E N T E S**

{%p if clausulaPV2 %}

* Con fecha {{FECHA\_CREDITO\_PV2}} **POSIBILIDADES VERDES, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.** (“PV”) en calidad de arrendadora **(“PV”)** y el Acreditado, en calidad de arrendatario celebraron un contrato para el arrendamiento de vehículos automotoresidentificado administrativamente bajo el número **{{CREDITO\_PV2}}** (el “**Contrato de Arrendamiento**”), al amparo del cual se otorgó al Acreditado el uso y goce respecto del vehículo automotor destinado para el transporte

público (el “Vehículo”), convertido a gas natural vehicular.

Los datos de identificación del Vehículo se describen a continuación:

No. de Motor: {{MOTOR}}

No. de Serie: {{VIN}}

Marca: {{MARCA}}

Modelo: {{MODELO}}

Color: {{COLOR}}

Con motivo de la pandemia causada por el virus denominado SARS-CoV2 (Covid-19) y las medidas ordenadas por las autoridades sanitarias en el año 2020, así como el impacto que tuvieron sobre el servicio de transporte público PV mediante comunicación telefónica ofreció al Acreditado, quien a su vez aceptó, facilidades de pago respecto de las cantidades que le eran exigibles al amparo del Contrato de Arrendamiento durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, en el entendido de que las cantidades que el Acreditado efectivamente dejara de pagar en ese periodo, le serían exigibles dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la conclusión de la vigencia natural del Contrato de Arrendamiento (el “Plazo de Prórroga”), aplicándole a dichas cantidades una tasa de interés anual del 17% (diecisiete por ciento) (el “Programa Respiro 1”).

Con motivo de la continuidad de la Pandemia, PV mediante comunicación telefónica ofreció al Acreditado, quien a su vez aceptó, facilidades adicionales de pago respecto de una proporción de las cantidades que le eran exigibles al amparo del Contrato de Arrendamiento a partir del mes de julio de 2020 y hasta por 12 (doce) meses, en el entendido de que las cantidades que el Acreditado efectivamente dejara de pagar a partir de dicho mes, le serían exigibles dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la terminación del Plazo de Prórroga aplicándole a dichas cantidades una tasa de interés anual del 17% (diecisiete por ciento) (el “Programa Respiro 2”).

Asimismo, PV y el Acreditado, mediante comunicación telefónica, convinieron novar el Contrato de Arrendamiento correspondiente para convertirlo en crédito (el “Crédito {{CREDITO\_ANTERIOR}}”). Como consecuencia de ello, PV le transmitió al Acreditado la propiedad del Vehículo antes descrito, emitiendo a su favor la factura respectiva, de tal manera que ahora, en sustitución de pago de rentas por el uso del Vehículo, el Acreditado pagaría simple y llanamente la deuda proveniente del Crédito {{CREDITO\_PV2}} cuyo destino se entiende fue la adquisición de dicho Vehículo, en el entendido de que las condiciones económicas del contrato novado, incluyendo Programa Respiro 1 y Programa Respiro 2, no sufrieron cambio alguno, quedando el Acreditado obligado a pagar, el ahora crédito, exactamente en los mismos términos y condiciones que lo venía haciendo bajo la figura de arrendamiento y conforme a las facilidades otorgadas con motivo de la pandemia.

{%p endif %}

{%p if clausulaPV3 %}

* Con fecha {{FECHA\_CREDITO\_PV3}} **POSIBILIDADES VERDES, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.** (“PV”) celebró con el Acreditado un Contrato de Crédito Simple con Garantía Prendaria identificado administrativamente bajo el número {{CREDITO\_PV3}} al amparo del cual: (i) PV otorgó al Acreditado una línea de crédito por la cantidad de ${{MONTO\_PV3\_NUM}} {{MONTO\_PV3\_LETRA}}, a fin de financiar la adquisición del Acreditado del vehículo automotor que se describe más adelante (el “Vehículo”) y sobre el cual el Acreditado constituyó garantía prendaria (el “Crédito {{CREDITO\_PV3}}”). Dicha línea de crédito fue dispuesta en su totalidad.

Los datos de identificación del Vehículo se describen a continuación:

No. de Motor: {{MOTOR}}

No. de Serie: {{VIN}}

Marca: {{MARCA}}

Modelo: {{MODELO}}

Color: {{COLOR}}

{%p endif %}

{%p if clausulaDOSENGPV %}

* Con fecha {{FECHA\_CREDITO\_ENG\_PV}} **FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.** (“FINSUS”) celebró con el Acreditado un Contrato de Crédito Simple identificado administrativamente bajo el número {{CREDITO\_ENG\_PV}} al amparo del cual, FINSUS otorgó al Acreditado una línea de crédito por la cantidad de ${{MONTO\_ENG\_PV\_NUM}} {{MONTO\_ENG\_PV\_LETRA}} para el pago de pasivos, misma que fue dispuesta en su totalidad (“Crédito {{CREDITO\_ENG\_PV}}”) y con la cual el Acreditado liquidó el adeudo que tenía frente a PV.

{%p endif %}

{%p if clausulaTRESFS %}

* Con fecha {{FECHA\_CREDITO\_FS}} **FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.** (“FINSUS”) celebró con el Acreditado un Contrato de Crédito Simple con Garantía Prendaria identificado administrativamente bajo el número {{CREDITO\_FS}} al amparo del cual: (i) FINSUS otorgó al Acreditado una línea de crédito por la cantidad de ${{MONTO\_ENG\_FS\_NUM}} {{MONTO\_ENG\_FS\_LETRA}}, a fin de financiar la adquisición del Acreditado del vehículo automotor que se describe más adelante (el “Vehículo”) y sobre el cual el Acreditado constituyó garantía prendaria (el “Crédito {{CREDITO\_FS}}”). Dicha línea de crédito fue dispuesta en su totalidad.

Los datos de identificación del Vehículo se describen a continuación:

No. de Motor: {{MOTOR}}

No. de Serie: {{VIN}}

Marca: {{MARCA}}

Modelo: {{MODELO}}

Color: {{COLOR}}

{%p endif %}

{%p if clausulaCUATROGPS %}

* Con fecha {{FECHA\_CREDITO\_GPS}} **FINSUS** celebró con el Acreditado un Contrato de Crédito Simple identificado administrativamente bajo el número {{CREDITO\_GPS}} al amparo del cual, FINSUS otorgó al Acreditado una línea de crédito por la cantidad de ${{MONTO\_GPS\_NUM}} {{MONTO\_GPS\_LETRA}} para la adquisición de un dispositivo de geolocalización misma que fue dispuesta en su totalidad (el “Crédito {{CREDITO\_GPS}}”).

{%p endif %}

{%p if clausulaCINCOGASTOS %}

* Con fecha {{FECHA\_CREDITO\_GASTOS}} **FINSUS** celebró con el Acreditado un Contrato de Crédito Simple identificado administrativamente bajo el número {{CREDITO\_GASTOS}} al amparo del cual, FINSUS otorgó al Acreditado una línea de crédito por la cantidad de ${{MONTO\_GASTOS\_NUM}} {{MONTO\_GASTOS\_LETRA}} para (i) el pago de trámites de placas del sistema de transporte público y tarjeta de circulación; (ii) el pago del enganche por adquisición; (iii) otros gastos relacionados con el Vehículo, misma que fue dispuesta en su totalidad (“Crédito {{CREDITO\_GASTOS}}”).

{%p endif %}

{%p if clausulaSEISCESIONPV %}

* Con fecha 9 de septiembre de 2020 **PV** cedió a **FINSUS** cierta cartera de crédito, misma que contempló el crédito identificado bajo el número {{CREDITO\_CESION\_PV}} otorgado por **PV** al Acreditado.

{%p endif %}

{%p if clausula\_SIETE\_R2021 %}

* Con fecha {{FECHA\_CREDITO\_R2021}} **FINSUS** celebró con el Acreditado un Contrato de Crédito Simple identificado administrativamente bajo el número {{CREDITO\_R2021}} al amparo del cual, FINSUS otorgó al Acreditado una línea de crédito por la cantidad de ${{MONTO\_R2021\_NUM}} {{MONTO\_R2021\_LETRA}} para el pago de pasivos que éste tenía frente a FINSUS, misma que fue dispuesta en su totalidad (“Crédito {{CREDITO\_R2021}}”).

{%p endif %}

{%p if clausulaOCHOENRUTA %}

* Con fecha {{FECHA\_CREDITO\_ENRUTA}} **FINSUS** celebró con el Acreditado un Contrato de Crédito Simple identificado administrativamente bajo el número {{CREDITO\_ENRUTA}} al amparo del cual, FINSUS otorgó al Acreditado una línea de crédito por la cantidad de ${{MONTO\_ENRUTA\_NUM}} ({{MONTO\_ENRUTA\_LETRA}}) para el pago de pasivos que éste tenía frente a FINSUS, misma que fue dispuesta en su totalidad (“Crédito {{CREDITO\_ENRUTA}}”).

{%p endif %}

* Con fecha **30 de junio de 2022**, FINSUS en su carácter de cedente y **OSER ENERGÍA, S.A. DE C.V.** (“OSER”) en su carácter de cesionario, celebraron un contrato de cesión al amparo del cual, FINSUS transmitió a OSER de manera total, plena e irrevocable cierta Cartera (según dicho término se define en el propio contrato de cesión) a cambio de una contraprestación (la “Cesión de Cartera 1”).

Derivado de lo anterior, OSER asumió los derechos y obligaciones derivados o que se pudieran generar de los contratos de crédito que componen la Cartera, en la cual quedó incluido {{CREDITO\_PV2}} {{CREDITO\_PV3}} {{CREDITO\_ENG\_PV}} {{CREDITO\_FS}} {{CREDITO\_GPS}} {{CREDITO\_GASTOS}} {{CREDITO\_R2021}} {{CREDITO\_ENRUTA}} (en lo sucesivo referido(s) como el “Crédito Original”) aceptando la propiedad de la Cartera en el estado en que se encontraba.

* Con fecha **30 de junio de 2022**, OSER en su carácter de cedente y PRINCEPS, en su carácter de cesionario, celebraron un contrato de cesión al amparo del cual, OSER transmitió a PRINCEPS de manera total, plena e irrevocable cierta cartera (la “Cartera Cedida” a cambio de una contraprestación (la “Cesión de Cartera 2”).

Derivado de los anterior, PRINCEPS asumió los derechos y obligaciones derivados o que se pudieran generar de los contratos de crédito que componen la Cartera Cedida, en la cual quedó incluido(s) el Crédito Original, aceptando la propiedad de la Cartera Cedida en el estado en que se encontraba.

**D E C L A R A C I O N E S**

1. Declara PRINCEPS, por conducto de sus representantes, que:

a) Su representada es una sociedad mercantil constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura 35,952 de fecha 22 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Ortiz Proal Notario Público 19 del estado de Querétaro, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del estado de Querétaro en el Folio Mercantil Electrónico 2016005522.

b) Cuentan con las facultades necesarias para obligar a PRINCEPS, y que las mismas no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

c) Su domicilio para efectos del presente contrato es el que se ubica en Avenida Insurgentes Sur número 1391, Colonia Mixcoac Insurgentes, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México y su Registro Federal de Contribuyentes es PRI160422TP7.

1. Declara el Acreditado, por su propio derecho, que:

a) Es una persona física con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo.

b) Este Contrato constituye a su cargo una obligación legal, válida y exigible de conformidad con sus términos.

c) Su domicilio para efectos del presente contrato es el que se ubica en {{DOMICILIO}}.

1. Declaran las **Partes**, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, por su propio derecho o por conducto de sus representantes legales según resulta aplicable, que:
2. Reconocen los actos jurídicos descritos en el apartado de antecedentes de este instrumento, manifestando en este acto el Acreditado estar enterado que PRINCEPS es su nuevo Acreedor.
3. Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
4. Cuentan con las facultades legales necesarias para obligarse en los términos del presente Convenio, mismas que no les han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas a esta fecha.
5. Es su deseo celebrar el presente Convenio a efecto de reconocer el adeudo derivado del Crédito Original y reestructurarlo bajo los términos y condiciones que más adelante se estipulan.
6. Las Partes le atribuyen plena validez a las obligaciones que asumen en este Convenio y reconocen que el mismo no se encuentra viciado de nulidad, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.
7. La celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola: (i) en su caso, sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que les sea aplicable, ni (iii) las disposiciones de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que sean parte, respectivamente.
8. Los términos que no se encuentren expresamente definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

CONSIDERANDO los antecedentes y declaraciones establecidas en este Convenio, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

**C LÁ U S U L A S**

**PRIMERA**. **DEL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO**. A la fecha de firma del presente Convenio, y considerando la Cesión de Cartera 2, el Acreditado reconoce adeudar a PRINCEPS con motivo de los adeudos derivados del Crédito Original, la cantidad principal de ${{MONTO\_CTO\_ANTERIOR\_NUM}} {{MONTO\_CTO\_ANTERIOR\_LETRA}}, por concepto de capital, intereses devengados y accesorios no pagados (el “Adeudo Total”) misma que, en este acto, manifiesta estar de acuerdo en capitalizar.

Derivado de lo anterior, en esta fecha, el Acreditado reconoce expresamente adeudar al Acreedor la cantidad total de ${{ADEUDO}} (el “Adeudo Total”), la cual se obliga a pagar a una tasa de interés anual ordinaria fija del 0% (cero por ciento) atendiendo a las fechas de pago consignadas en el pagaré que en este acto suscribe.

**SEGUNDA. CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ.** Las Partes acuerdan cancelar los(el) pagaré de fecha: {{FECHA\_CREDITO\_PV2}} {{FECHA\_CREDITO\_PV3}} {{FECHA\_ENG\_PV}} {{FECHA\_CREDITO\_FS}} {{FECHA\_CREDITO\_GPS}} {{FECHA\_CREDITO\_GASTOS}} {{FECHA\_CREDITO\_R2021}} {{FECHA\_CREDITO\_ENRUTA}} emitido(s) con motivo del Crédito Original y, en su lugar, suscribir un nuevo pagaré por el Adeudo Total.

Una copia de dicho pagaré se adjunta al presente como **Anexo A** (el “Pagaré”).

**TERCERA. - FORMA DE PAGO**. Todas las cantidades que el Acreditado deba entregar a PRINCEPS en virtud del Contrato de Crédito y el nuevo Pagaré suscrito a su amparo, se depositarán a la siguiente cuenta bancaria:

Convenio CIE: 002056844

CLABE: 012914002020568442

Titular: PRINCEPS, S.A. P.I. DE C.V.

Institución Financiera: BBVA

Referencia: {{REFERENCIA\_DV}}

Si la fecha de pago consignada en el nuevo pagaré no fuere un Día Hábil, el Acreditado deberá realizar el pago de que se trate el día hábil inmediato posterior, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios por tal motivo. El Acreditado conoce y está de acuerdo en que éste tendrá la carga de comprobar fehacientemente a PRINCEPS que se realizó el pago de que se trate en la cuenta antes señalada o cualquier otra que sea notificada por PRINCEPS con posterioridad, cuando en la contabilidad o registros de operación de PRINCEPS no obren los asientos, movimientos o pagos correspondientes.

Adicionalmente, el acreditado podrá pagar a PRINCEPS las amortizaciones contenidas en el Pagaré mediante el recaudo “vía sobreprecio” en el consumo de gas, a través de las estaciones de gas con las que PRINCEPS tenga celebrados acuerdos comerciales, mismas que se harán del conocimiento del Acreditado en este mismo acto.

**CUARTA. -GARANTÍA.** Para garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como los honorarios profesionales, gastos y costas en caso de juicio, con la firma del presente Convenio, el Acreditado constituye a favor de PRINCEPS, prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado de prelación sobre el Vehículo.

Para todos los fines de responsabilidad civil y penal, el Vehículo quedará en posesión del Acreditado, en calidad de deudor prendario en términos de los artículos 346 al 380 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, el Acreditado se constituye en este acto como depositario del Vehículo y se obliga a conservarlo en buenas condiciones de uso, a realizar las reparaciones necesarias y a usar el mismo de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, siendo responsable ante PRINCEPS de la disposición ilegal o daños que se causen al Vehículo o por su pérdida parcial o total.

Asimismo, el Acreditado se obliga a pagar puntualmente los impuestos, derechos, multas y demás derechos y contribuciones que se causen como consecuencia de la propiedad, uso o tenencia, así como a cubrir todos los gastos de conservación, reparación y administración del Vehículo.

Hasta en tanto el Acreditado no hubiere liquidado la totalidad Adeudo Total, PRINCEPS no procederá a liberar la prenda que hasta ese momento tendrá sobre el Vehículo.

En relación con lo aquí estipulado, el Acreditado se obliga a lo siguiente:

a) Conservar en buen estado el Vehículo, así como a notificar por escrito a PRINCEPS en caso de robo, siniestro, y/o deterioro fuera de su uso normal. En caso de omisión, será responsable por los daños y perjuicios que dicha omisión le genere a PRINCEPS.

b) Abstenerse de vender, ceder, prestar, arrendar, otorgar en comodato, intercambiar, otorgar en garantía prendaria, trasladar la posesión o de cualquier otra forma disponer, gravar, disminuir o afectar sus derechos respecto del Vehículo salvo cuando PRINCEPS otorgue su consentimiento de manera previa y por escrito.

c) Abstenerse de realizar cualquier acto u omitir realizar cualquier acto fuera del curso ordinario de sus negocios, que tenga o pueda tener como consecuencia un menoscabo significativo en el valor del Vehículo, salvo cuando PRINCEPS otorgue su consentimiento de manera previa y por escrito.

d) Cumplir con todas las obligaciones que como propietario del Vehículo debe cumplir, dentro de las que se encuentran incluidas, de manera enunciativa más no limitativa, el pago de impuestos, tenencias, verificaciones, derechos y demás contribuciones fiscales o cargas administrativas relacionadas con el Vehículo. Asimismo, el Acreditado deberá acreditar a PRINCEPS, que el Vehículo se encuentra al corriente en el pago de dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales, así como cargas administrativas, y para dicho propósito el Acreditado entregará a PRINCEPS en su domicilio, copias de los recibos correspondientes debidamente pagados y sellados por las autoridades competentes en un plazo de diez días naturales posteriores a que PRINCEPS que se lo solicite.

Bajo ningún concepto o disposición, PRINCEPS estará obligada a pagar cantidad alguna derivada de los conceptos referidos con anterioridad, sin embargo, para el caso en que el mismo, se vea en la necesidad de pagar cualquier cantidad por cuenta del Acreditado, PRINCEPS estará facultada para adicionar el importe correspondiente, al saldo a liquidar por el Acreditado.

e) Cumplir con todos aquellos trámites que sean necesarios para que el Vehículo y la persona que lo maneje pueda circular y entregar a PRINCEPS la documentación que acredite lo anterior a solicitud de ésta.

f) Avisar a PRINCEPS con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación sobre su salida o cambio (migración) de la ruta a la que pertenezca en la fecha de firma del presente instrumento.

g) Firmar y entregar cualquier documento y llevar a cabo cualquier acción que sea necesaria o conveniente o que PRINCEPS razonablemente le solicite, relacionados con la prenda otorgada mediante este Convenio, con el fin de permitir a PRINCEPS ejercitar sus derechos.

h) Mantener asegurado el Vehículo durante toda la vigencia del presente Convenio y en tanto se mantenga insoluta cualquier obligación de pago a su cargo. Lo anterior, en el entendido que la contratación del seguro de daños a terceros estará a cargo del Acreditado a partir de la fecha de firma del presente instrumento, pudiendo solicitar a PRINCEPS que éste realice la contratación y el pago de las primas correspondientes debiendo reembolsar las cantidades respectivas a PRÍNCEPS. Dichas cantidades, en su caso, quedarán reflejadas en el pagaré que al efecto suscriba.

Asimismo, el Acreditado se obliga a contratar un seguro de vida saldo deudor que ampare al menos el Adeudo Total y que deberá mantener vigente hasta que no liquide el Adeudo Total, pudiendo solicitar a PRINCEPS que éste realice la contratación y el pago de las primas correspondientes debiendo reembolsar las cantidades respectivas a PRÍNCEPS. Dichas cantidades, en su caso, quedarán reflejadas en el pagaré que al efecto suscriba.

i) Permitir a PRINCEPS la inspección del Vehículo en cualquier momento, a efecto de determinar su estado de conservación general, en cualquier día y hora hábil, por lo que después de realizada dicha inspección, PRINCEPS elaborará el reporte correspondiente, señalando si a su consideración el valor de mercado del Vehículo ha disminuido como consecuencia de un uso indebido de conformidad con este Convenio y/o el manual de operación del mismo. En caso de que sucediera lo anterior PRINCEPS podrá a su libre elección solicitarle al Acreditado que entregue bienes adicionales que garanticen el saldo insoluto del Adeudo Total, el Acreditado se obliga a permitir dichas inspecciones y a proveerle de los elementos que PRINCEPS requiera para verificar la adecuada utilización y conservación del Vehículo.

j) El Acreditado se obliga a instalar y mantener en el Vehículo objeto de la garantía, un sistema de control y localización mediante tecnología GPS (“GPS”), que cumpla con los requerimientos establecidos por la autoridad correspondiente.

Es obligatorio contar con dicho servicio durante la vigencia del presente Convenio motivo por el cual en este acto el Acreditado instruye a PRINCEPS a realizar a nombre y por cuenta de éste la contratación para la instalación de dicho dispositivo, así como a realizar el pago por el servicio de señal mensual, en el entendido que las cantidades pagadas por PRINCEPS serán reembolsadas por el Acreditado a requerimiento de ésta.

El Acreditado se obliga a notificar dentro de 24 (veinticuatro) horas a PRINCEPS cualquier daño, descompostura, desperfecto o destrucción del dispositivo GPS o si este último hubiera sido violado o alterado, teniendo estrictamente prohibido retirarlo. En el evento de que el Acreditado no dé el aviso en el plazo antes mencionado, se obliga a pagar a PRINCEPS los gastos para la compostura que correspondan, independientemente del derecho de PRINCEPS de dar por terminado el presente Convenio.

Serán por cuenta del Acreditado los gastos necesarios para la conservación y reparación del Vehículo. PRINCEPS tiene el derecho de exigir al Acreditado la constitución de otra garantía o el pago del Adeudo Total aun antes del plazo convenido, si el Vehículo se pierde o se deteriora y no alcanza para cubrir el saldo insoluto del Adeudo Total.

La prenda constituida subsistirá mientras se encuentre insoluto el Adeudo Total, en el entendido de que no se disminuirá o reducirá de forma alguna la garantía aquí constituida por los pagos parciales efectuados por el Acreditado. Asimismo, en el caso de que el presente Convenio se prorrogue, el Acreditado está de acuerdo en que la garantía constituida sobre el Vehículo a favor de PRINCEPS subsistirá hasta el término de dicha prorroga en los términos convenidos por las Partes, sin que dicha ampliación implique novación al presente Convenio.

PRINCEPS acepta la prenda en primer lugar y grado de prelación constituida en su favor, misma que estará en vigor conforme a lo convenido en esta cláusula, y solo podrá ser cancelada cuando el Adeudo Total se encuentre total e íntegramente pagado, y el Acreditado no adeude cantidad alguna por cualquier otro concepto de los señalados en el presente instrumento.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo del Acreditado establecidas en el presente Convenio y PRINCEPS decida ejercer sus derechos conforme a la presente cláusula, se estará a lo siguiente:

1. PRINCEPS le notificará al Acreditado en términos de ley el incumplimiento a su cargo, solicitando el pago de las cantidades vencidas, así como la entrega del Vehículo a efecto de que se ejecute la prenda.
2. El Acreditado deberá entregar en el domicilio de PRINCEPS la posesión del Vehículo dentro de los 2 (dos) días naturales posteriores a que se lo hubiera requerido, conforme al inciso anterior.
3. Entregado el Vehículo por parte del Acreditado, tendrá el carácter de depositario judicial en tanto no proceda a la enajenación del mismo en términos del artículo 1414 Bis 17 del Código de Comercio.
4. Para efectos de determinar el valor del Vehículo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1414 Bis del Código de Comercio, las partes convienen en designar como persona autorizada a la empresa de la que el Acreditado hubiere adquirido el Vehículo. La misma persona será designada en caso de incurrir en los supuestos de los artículos 361 y/o 362 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Acreditado autoriza expresamente a PRINCEPS a inscribir la prenda sin transmisión de posesión señalada en la presente cláusula en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Asimismo, el Acreditado faculta a PRINCEPS para realizar consultas, solicitudes, inscripciones, avisos preventivos, modificaciones, rectificaciones y/o cancelaciones en el Registro Único de Garantías Mobiliarias donde se inscriba la prenda sin transmisión de posesión señalada.

En caso de que PRINCEPS no pueda obtener la posesión del Vehículo de manera voluntaria por parte del Acreditado se seguirá el procedimiento de ejecución forzosa consignado en la ley.

**QUINTA. - VIGENCIA.** El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir de su fecha de firma y se mantendrá vigente hasta el {{FECHA\_VIGENCIA}} o hasta el momento en que el Acreditado realice la liquidación total del Adeudo Total.

**SEXTA. AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES**. Todos los avisos, instrucciones y notificaciones dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Convenio deberán ser por escrito en idioma español. Dichas comunicaciones se considerarán que fueron debidamente entregadas en caso de presentarse, en los domicilios manifestados por las Partes o, en los siguientes correos electrónicos, siempre y cuando exista acuse de recepción:

Acreditado: {{DOMICILIO}}

PRINCEPS: Avenida Insurgentes Sur número 1391, Colonia Mixcoac Insurgentes, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México.

Cualquier cambio en los correos o domicilios señalados por las Partes en el presente instrumento deberá de notificarse a la otra Parte con al menos 2(dos) días hábiles de anticipación.

**SÉPTIMA. - TÍTULOS. -** Los títulos de las cláusulas en este Convenio son exclusivamente por conveniencia de las Partes y únicamente para referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento de este.

**OCTAVA. NO RENUNCIA. -** En el evento de que alguna de las Partes no ejerciere alguno de los derechos a su favor derivados del Contrato de Crédito o del presente Convenio, éstos no se entenderán renunciados bajo ninguna circunstancia, a menos que dichas personas hubieren dispuesto un plazo máximo para su ejercicio.

**NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**. Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Convenio, las Partes expresamente convienen en someterse a la legislación de México y a la competencia de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las Partes el presente Convenio, se firma en 2 (dos) ejemplares en la Ciudad de México, el día {{FECHA\_FIRMA}}.

|  |  |
| --- | --- |
| **PRINCEPS, S.A.P.I. DE C.V.**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Representada por:  JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA | **El Acreditado**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  {{NOMBRE\_COMPLETO}}  Por su propio derecho |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Representada por:  JORGE CHÁVEZ FLORES |  |

*[Hoja de firmas del CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y RESTRUCTURA]*

**CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO** (el “Convenio”), que celebran:

(1) **PRINCEPS, S.A. de C.V.**, (el “Acreedor”) representada en este acto por los señores José Arturo Sedas Valencia y Mauricio Prieto Staines.

(2) {{NOMBRE\_COMPLETO}}, por su propio derecho, (el “Deudor” y en conjunto con el Acreedor, las “Partes”), de conformidad con el antecedente, declaraciones y cláusulas siguientes:

**A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO**. - Con fecha {{FECHA\_PAGARE}} el Acreedor y el Deudor suscribieron un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Reestructura (el “Reconocimiento”), mediante el cual, el Deudor reconoció adeudar al Acreedor la cantidad de ${{ADEUDO}}, otorgando en garantía el vehículo automotor cuyos datos de identificación son los siguientes:

No. de Motor: {{MOTOR}}

No. de Serie: {{VIN}}

Marca: {{MARCA}}

Modelo: {{MODELO}}

Color: {{COLOR}}

Para una mejor referencia se adjunta original del Reconocimiento.

**D E C L A R A C I O N E S.-**

I. Declara el Acreedor, a través de su representante, que:

a) Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana.

b) Su representante cuenta con las facultades legales necesarias para obligarla en los términos del presente Convenio, mismas que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas a esta fecha.

c) Es su voluntad recibir en pago el Vehículo, en las condiciones en las que se encuentra, con el objeto de cancelar el saldo insoluto que corresponda al Adeudo Total (según dicho término se define en el Reconocimiento), hasta por el valor del Vehículo.

II. Declara el Deudor por su propio derecho, que:

a) Es una persona física, mayor de edad, estado civil Soltero, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio.

b) No tiene ningún impedimento para la celebrar el presente Convenio.

c) Es propietario del Vehículo, el cual se encuentra libre de todo gravamen, restricción o limitación alguna, salvo por la “prenda sin transmisión de la posesión” que recae sobre él en términos del Reconocimiento.

d) Por diversas circunstancias no le resulta posible continuar cumpliendo en tiempo y forma con las obligaciones que contrajo al firmar el Reconocimiento, por lo anterior manifiesta su libre voluntad entregar en pago al Acreedor el Vehículo otorgado en garantía al amparo del Reconocimiento en el estado en que se encuentra; así como la posesión y propiedad del mismo en el entendido, que la entrega del Vehículo tiene como objeto cancelar el saldo insoluto del Adeudo Total hasta por el valor del Vehículo.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

**C L A U S U L A S.-**

**PRIMERA**. Objeto. Por virtud del presente Convenio el Deudor da en pago al Acreedor, la posesión y propiedad del Vehículo, debido a no poder dar cumplimiento a sus obligaciones contraídas al amparo del Reconocimiento.

Derivado de lo anterior, el Acreedor podrá disponer libremente del Vehículo para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Como consecuencia de lo pactado en esta cláusula, las Partes acuerdan que las obligaciones que derivan del Reconocimiento se extinguen hasta por el valor del Vehículo, de tal forma que si hubiere obligaciones pendientes de pago al amparo de dicho instrumento que no sean cubiertas con el valor de Vehículo, el Acreedor se reserva del derecho a reclamarlas por la vía legal que estime procedente.

**SEGUNDA**. Entrega. El Deudor en este acto entrega materialmente el Vehículo al Acreedor, libre de todo gravamen, restricción y/o limitación alguna salvo por la “prenda sin transmisión de la posesión” que recae sobre él en términos del Reconocimiento. Por su parte, el Acreedor lo recibe de conformidad, en el estado físico, jurídico y administrativo en que se encuentra.

Asimismo, las Partes acuerdan que en este acto el Deudor firma a manera de endoso, una impresión del comprobante fiscal digital del Vehículo, en virtud de que ello es una práctica en el sector para acreditar la transmisión de propiedad.

**TERCERA**. Saneamiento para el caso de evicción. Las Partes convienen que el Deudor se obliga a indemnizar al Acreedor para el caso de evicción en términos de la legislación común.

**CUARTA**. Responsabilidad. Las Partes reconocen que toda responsabilidad, civil, penal o de cualquiera otra naturaleza resultante de todo hecho o acontecimiento vinculado con la propiedad, uso o posesión del Vehículo que hubiere tenido verificativo desde la fecha de la Cesión 2 (según dicho término se define en el Reconocimiento) y hasta la fecha de suscripción del presente Convenio será a cargo del Deudor, obligándose a sacar en paz y a salvo al Acreedor, sus empleados y funcionarios en caso de que cualquier persona o autoridad les reclamara, demandara o denunciara, así como a indemnizarlos por el daño o demerito que ello les ocasione.

**QUINTA**. Avisos, Instrucciones y Notificaciones. Todos los avisos, instrucciones y notificaciones dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Convenio deberán ser por escrito en idioma español. Dichas comunicaciones se considerarán que fueron debidamente entregadas en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo. Todas las comunicaciones se presentarán a los domicilios declarados por cada Parte en el Reconocimiento y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada.

**SEXTA**. Títulos. Los títulos de las cláusulas en este Convenio son exclusivamente por conveniencia de las Partes y únicamente para referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento de este.

**SÉPTIMA**. Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Convenio, las Partes expresamente convienen en someterse a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando el Deudor expresamente a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el presente Convenio se firma en la Ciudad de México el día {{FECHA\_FIRMA}}.

|  |  |
| --- | --- |
| **PRINCEPS, S.A.P.I. DE C.V.**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Representada por:  JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA | **El Deudor**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  {{NOMBRE\_COMPLETO}}  Por su propio derecho |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Representada por:  JORGE CHÁVEZ FLORES |  |

Ciudad de México, **{{FECHA\_FIRMA}}**.

**{{NOMBRE\_COMPLETO}}**

{{DOMICILIO}}

**Asunto:** Notificación de Cesión de Crédito.

José Arturo Sedas Valencia y Jorge Chávez Flores en carácter de apoderado legal de **PRINCEPS, S.A.P.I. de C.V.** (“PRINCEPS”),con la comparecencia de **Víctor Manuel Alfaro Dorantes** en su carácter de apoderado legal de **OSER ENERGÍA, S.A. DE C.V.,** (“OSER”), en este acto me permito emitir la presente notificación para hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 30 de junio de 2022 celebró, en calidad de **CESIONARIO,** un contrato de cesión de cartera, a través del cual OSER, en calidad de **CEDENTE** cedió a PRINCEPS cierta cartera de crédito, dentro de la cual, quedo incluido el crédito {{CREDITO\_ANTERIOR}} mismo que le fue otorgado inicialmente por **FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.**, según el mismo, en su caso, haya sido reestructurado o renovado de tiempo en tiempo (el “Crédito”).

Derivado de lo anterior, se expide la presente notificación con la finalidad de darle a conocer que PRINCEPS es su nuevo acreedor para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual, todos los pagos y demás montos que se generen, y que Usted se encuentre obligado a realizar en términos del Crédito que le fue otorgado, deberán depositarse a la siguiente cuenta:

Convenio CIE: 002056844

CLABE: 012914002020568442

Titular: PRINCEPS, S.A. P.I. DE C.V.

Institución Financiera: BBVA

Referencia: {{REFERENCIA\_DV}}



|  |  |
| --- | --- |
| **PRINCEPS, S.A.P.I. DE C.V.**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Representada por:  JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA | Testigo    \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  VÍCTOR MANUEL ALFARO DORANTES |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Representada por:  JORGE CHÁVEZ FLORES |  |

Ciudad de México, **30 de junio de 2022**.

**{{NOMBRE\_COMPLETO}}**

{{DOMICILIO}}

**Asunto:** Notificación de Cesión de Crédito.

Víctor Manuel Alfaro Dorantes,en mi carácter de apoderado legal de **OSER ENERGÍA, S.A. de C.V.** (“OSER”),con la comparecencia de Ricardo Gustavo Moreno Reyesen su carácter de apoderado legal de **FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.** (“FINSUS”), en este acto me permito emitir la presente notificación para hacer de su conocimiento lo siguiente:

En esta misma fecha mi representada celebró, en calidad de **CESIONARIO,** un contrato de cesión de cartera, a través del cual FINSUS, en calidad de **CEDENTE** cedió a OSER cierta cartera de crédito, dentro de la cual, quedo incluido el crédito {{CREDITO\_ANTERIOR}} FINSUS, según el mismo, en su caso, haya sido reestructurado o renovado de tiempo en tiempo (“el Crédito”).

Derivado de lo anterior, se expide la presente notificación con la finalidad de darle a conocer que **OSER** es su nuevo acreedor para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual todos los pagos y demás montos que se generen, y que Usted se encuentre obligado a realizar en términos del crédito que le fue otorgado, deberán depositarse a la siguiente cuenta:

Número de Cuenta: 00002375362

CLABE: 143180000023753629

Titular: OSER ENERGÍA, S.A. de C.V.

Institución Financiera: CIBANCO, S.A.

|  |  |
| --- | --- |
| Atentamente,  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **VÍCTOR MANUEL ALFARO DORANTES**  **OSER ENERGÍA, S.A. DE C.V.**  **Con la comparecencia de:**  Imagen que contiene Logotipo  Descripción generada automáticamente  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **BERNAL LÓPEZ GONZÁLEZ**  **FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.** | Testigo  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **RICARDO GUSTAVO MORENO REYES** |
| **Testigo**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **JORGE CHAVEZ FLORES** |